

SECRETARIA. A Despacho del señor la presente demanda una vez recibida por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de julio de 2021.
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 1.099

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: MONITORIO
Demandante: DAVID ALFONSO QUIROZ FRANCO
Demandado: YOLANDA ZAMUDIO TOVAR
Radicación: 7600140030082021800421

Encontrándose reunidos en la demanda referida, los requisitos de que trata el artículo 419 Y 421 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** por el proceso **monitorio** la demanda formulada por DAVID ALFONSO QUIROZ FRANCO contra YOLANDA ZAMUDIO TOVAR.

2º. Requerir a la señora YOLANDA ZAMUDIO TOVAR para que en el término de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de ésta providencia, pague a favor del señor DAVID ALFONSO QUIROZ FRANCO, las siguientes sumas de dinero dejadas de pagar dentro de un acuerdo de pago, así:

a.- La suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$18.900.000) correspondientes a la suma que se pactó en el "ACUERDO DE PAGO" suscrito el 4 de diciembre de 2020, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, aportando las pruebas con que pretende hacer valer su oposición.

3º. Adviértase a la parte demandada que en el evento de no pago o de no justificación de su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, y en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados, y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

4º. Notifíquese personalmente este auto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia C-031 del 30 de enero de 2019.

5º. Reconocer personería al Dr. Diego Javier Tascón Izquierdo, abogado en ejercicio con T.P. No. 41.608 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **080**
Fecha: **JUL.15.2021**

jgm

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0beecb8d289f5fefabfaead9ce83cd2f554dca53cd3e8110ca21481d6844bbd7

Documento generado en 14/07/2021 11:08:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>